

La documentación que aquí se recoge, correspondiente al monasterio de Santa María de Fitero, efectuada entre los años 1288 a 1300, es un ejemplo del documento de Derecho privado en esta zona. Se trata de un conjunto de documentos, siete de ellos inéditos, que han llegado hasta nosotros gracias a la documentación anterior dirigida a dicho monasterio, concretamente en la villa de la Alfranca. Es también ahora cuando se introduce el sistema autenticatorio de carta pasada por el obispo, que se utiliza con finalidad comprobatoria¹ las diversas cartas. Inicialmente se dedica a una actividad castiella.

Los asuntos materiales de los documentos, que se refieren a "compraventa" y "donación en otra", siguen ejerciendo una actividad económica en el monasterio. La indicación locativa del lugar donde se realiza la actividad económica se dedica a una actividad castiella.

Se hace mención del nombre del obispo de Huesca, que es el obispo de Huesca y dos seglares², inicialmente uno de ellos es el obispo de Huesca y los otros seglares, incluidos los monjes, uno de ellos es el obispo de Huesca y los otros seglares no permiten averiguar si estaban o no en el momento de la redacción.

Tres escribas monjes se refieren a "Juan de Fitero", "Juan de Fitero" y "Martín Domínguez, capellán mayor", que es el obispo de Huesca y los otros seglares.

CRISTINA MONTERDE ALBIAC
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

*Rogatarios de documentos privados dirigidos
al monasterio de Fitero en el siglo XIII*

«ESTUDIS CASTELLONENCIS»
Nº 6 1994-1995, pp. 921-932

1. Apéndice documental, folio 1.
2. Apéndice documental, folio 2.
3. Apéndice documental, folio 3.
4. Apéndice documental, folio 4.
5. Apéndice documental, folio 5.
6. Apéndice documental, folio 6.
7. Apéndice documental, folio 7.

La documentación que aquí se recoge, consistente en nueve donaciones particulares al monasterio de Santa María de Fitero, efectuadas entre los años 1230 a 1285, es muestra evidente del desarrollo del documento de Derecho privado en esta zona navarro-castellana. Se trata de un conjunto de documentos, siete de ellos inéditos, que han llegado hasta nuestros días en su factura original, a diferencia de la documentación anterior dirigida a dicho monasterio, conservada en copia del siglo XIII en el cartulario de la abadía. Es también ahora cuando hace su aparición una modalidad de escrituración mediante el sistema autenticatorio de carta partida por alfabeto: en los tres documentos que utilizan esta modalidad comprobatoria¹ las divisas son las letras del abecedario.

Los autores materiales de los documentos, rogatarios en un par de ocasiones del otorgante² y del notario en otra³, siguen ejerciendo una actividad pública de escrituración de documentos particulares, sin indicación locativa del lugar donde ejercen su función. Junto a ellos, monjes del «scriptorio» monástico se dedican a una actividad análoga.

Se hace mención del nombre del escriba en siete documentos⁴, siendo cinco de ellos clérigos⁵ y dos seculares⁶, únicamente uno de éstos conserva denominación tradicional de «escriuano»⁷ y los seis restantes, incluidos los monásticos, son, al parecer, simples «scriptores» accidentales, cuyas suscripciones no permiten averiguar si estamos o no en presencia de escribanos profesionales.

Tres escribas monásticos se reparten el trabajo: fray Pedro de Alfaro, fray Juan de Pamplona y Martín Domínguez, capellán mayor. Añaden a su nombre su título eclesiástico, en alguna ocasión su cargo y un verbo indicativo de su función en la genética documenta. El primero de ellos suscribe: «Frater

1 Apéndice documental, núms. 1, 4 y 5.

2 Apéndice documental, núms. 3 y 7.

3 Apéndice documental, núm. 9.

4 Apéndice documental, núms. 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

5 Apéndice documental, núms. 4, 5, 6, 7 y 8.

6 Apéndice documental, núms. 3 y 9.

7 Apéndice documental, núm. 3.

Petrus de Alfaro me scripsit»⁸, mayor riqueza ofrece en otra de sus suscripciones, en la que añade a su título el cargo que tenía en la abadía, así como el hecho de haber recibido expresamente la orden de escribir el documento de su ortorgante, don Juan de Bidaurri, además de estampar en el mismo su signo cruciforme. «Ego frater Petrus de Alfaro, uestiarius Fiterii de mandato dompni Iohanis (de) Bidaurri hac cartam scripsi et hoc sig (signo) num inpressi in ea»⁹.

Fray Juan de Pamplona actúa también de testigo que vio y oyó en el documento que autoriza e incluye en su suscripción su título y su cargo dentro del convento, así como el verbo indicativo de su función: «Oidores et uededores... de los monjes: el prior, don D. Arceiç et el segrestano frey I. de Pomplona, qui esta carta fizo»¹⁰.

Martín Domínguez suscribe en una ocasión como testigo, además de como autor material del documento, utiliza sólo mención de su cargo: «capellan maior qui hanc cartam fecit»¹¹.

El documento de noviembre de 1246 es atribuible al escriba anterior, ya que ambos presentan idéntica escritura, en esta ocasión Martín Domínguez menciona únicamente su nombre más el verbo indicativo de su función: «Martinus Dominguez me fecit»¹².

Por lo que respecta a las cartas redactadas por seglares, uno de ellos, Domingo de Artauia, se intitula simplemente, como queda dicho y según viene siendo usual en la documentación en romance, de escribano, por lo que no es aventurado suponer que tuviera el carácter de mero «scriptor» profesional, sin obtención de una nominación real o comunal, actúa también de testigo en el documento que autoriza e indica en su suscripción que ha recibido la orden de escrituración de Pedro Garcés de Arroniz, otorgante del documento de donación, por lo que hay que suponer una residencia local estable de este «scriptor» profesional, muy seguramente en Cervera, y en la que, con toda probabilidad, residiría el otorgante que acudió a este escribano allí avecindado: «son testimonias por mano puestas... et Domingo de Artauia, el escriuano qui todo esto escriuio por mandamiento de don Pero Arceiz de Arroniz, et estos bonos omes assí se otorgaron por testimonios»¹³.

El otro documento redactado por un laico lo fue en territorio de la Corona de Castilla, donde, a medida que se extinguen los antiguos «scriptores», irá renovándose el estamento notarial, integrándose en el mismo los escribanos públicos de creación real, municipal o señorial. Según el Ordenamiento de las Cortes de Zamora de 1301, Sancho IV de Castilla, al igual que Fernando III y Alfonso X, había concedido oficios notariales en su reinado¹⁴. Así lo atestigua la suscripción notarial del documento que nos ocupa, de 17 de septiembre de 1285¹⁵, que está reproducido por Juan Sánchez, un mero «scriptor» quizás a las órdenes de Martín Ortiz, notario de designación real de quien partió la «iussio».

En esta caso, esta creación real consistió en la concesión de una función escrituradora concreta, con incardinación en una villa, de manera que este notario se intitula, como es frecuente en los de creación real de ciudades y villas¹⁶, con la denominación de «escriuano por ell rey» e indicación locativa «en Alfaro». La suscripción notarial cierra el documento y comprende la intitulación, la «iussio» y su signo: «Yo, Iohan Sanchez, scrivi esta carta por mandato de M(artin) Ortiz, scrivano por ell rey en Alfaro, et yo, Martin Ortiz, la mande scrivir et fiz en ella este mio sig (signo) no».

Desde el año 1272, por lo menos, consta documentalmente la existencia de este notario. En seis documentos suscritos por él, y comprendidos entre los años 1272 a 1289¹⁷, aparece de manera constante la indicación locativa del territorio donde ejerce su función, Alfaro, practicando su oficio solamente en escrituras relativas a dicha villa. Su intitulación como notario o escribano es indiferente, lo mismo que

8 Apéndice documental, núm. 4.

9 Apéndice documental, núm. 7.

10 Apéndice documental, núm. 5.

11 Apéndice documental, núm. 8.

12 Apéndice documental, núm. 6.

13 Apéndice documental, núm. 3.

14 José BONO, *Historia del Derecho Notarial Español*. I. La Edad Media. Madrid, 1979. 2. Literatura e Instituciones, Madrid, 1982, I, 2, pp. 113-116.

15 Apéndice documental, núm. 9.

16 José BONO, *ob. cit.*, I, 2, pp. 150-152.

17 Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *Documentos lingüísticos de España*, I, Reino de Castilla, Madrid, 1919, núms. 126, 127, 129, 130, 131, y M. AHN., Clero, Fitero, carp. 1.399, núm. 11.

que el uso del adjetivo «público». En cambio, es muy frecuente que indique su condición de notario de nominación real. La fórmula que utiliza inicialmente es la de «notario por el rey en Alfaro» o «notario del sobrescripto logar» en el año 1272¹⁸, más tarde actúa como «escruiano por el rey en Alfaro» en los años 1273¹⁹, 1289²⁰ y 1291²¹, en este último documento, único redactado en forma de acta, actúa en el protocolo inicial como: «ante mi Martin Ortiz, escruiano por el rey del conçejo de Alfaro»²², alternando con: «escruiano público por el rey en Alfaro» en 1275²³, o «escruiano d' Alfaro» en 1283²⁴.

En las suscripciones hace constar la petición u orden recibida del otorgante para la confección del documento. La «rogatio» se aprecia únicamente en una ocasión: «por ruego e por mandado del dicho don Sancho Martinez, arcidiagno de Talauera e de don Domingo Ferrero»²⁵, más frecuente es encontrar una «iussio» documental de los autores jurídicos: «por mandado del dito abbat e del cabildo sobredicho»²⁶, «mandamos a uos... que fagades dos cartas por a.b.c. partidas...»²⁷, «por mandado dānbas las partidas...»²⁸, «por mandado de Sancha Romeo e de su hermano Yenegro Romeo e de Domingo, onbre del comendador Fortun Sanchez que solie seer»²⁹.

Por lo que respecta a la «conscriptio», unas veces es el notario el autor material del documento, constando su intervención personal en ella: «scriui esta carta e fiz en eilla este mio sig+no»³⁰, «Marti Ortiç scriuio esta carta»³¹, «scriui esta carta por a.b.c. partida et fiz y este mio sig (signo) no»³². En otras ocasiones se encomienda esta tarea a un amanuense, sobre quien el mismo notario ha ejercido la «iussio» para que escriba el documento: «mando scriuir esta carta por a.b.c. partida e fezo y sso sig+no»³³, «mando scriuir esta carta e fezo y este so sig+no»³⁴. Un único documento carece de «rogatio» documental, constando sólo la orden notarial de ponerlo por escrito: «Martin Ortiz escruiano d' Alfaro mando scriuir esta carta e fezo y so sig+no»³⁵.

Todas las suscripciones, excepto una³⁶, coinciden en la expresión del nombre y signo notarial que «cierran» y validan los documentos. Como complemento a esta suscripción aparece también la modalidad comprobatoria de «carta partida por abc» en algunos documentos de negocios bilaterales³⁷, en alguno de los cuales se encuentra también, como medio de validación, el sellado del documento³⁸. En cambio, en un documento de 1275, citado anteriormente, se prescindió no sólo de la signatura, sino también del sello³⁹. El «signum» exhibido en los dos únicos documentos que nos han llegado en su factura original muestra una variabilidad de los signos, bien atribuible a una transmisión del oficio notarial por sucesión hereditaria, o bien como consecuencia de la utilización de signos propios de funciones específi-

18 Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *ob. cit.*, núm. 126.

19 M. AHN., Clero, Fitero, carp. 1.399, núm. 11.

20 Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *ob. cit.*, núm. 130.

21 Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *ob. cit.*, núm. 131.

22 José BONO, *ob. cit.*, I, 2, pp. 143-152; José A. MARTÍN FUERTES, «Los notarios en León durante el siglo XIII», en *Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, Valencia, 1986, ed. Valencia, 1989, I, pp. 603-606; Pilar OSTOS SALCEDO y M^a Luisa PARDO RODRÍGUEZ, «Los escribanos públicos de Sevilla en el siglo XIII», en *Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, Valencia, 1986, ed. Valencia, 1989, I, pp. 517-519.

23 Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *ob. cit.*, núm. 127.

24 Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *ob. cit.*, núm. 129.

25 Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *ob. cit.*, núm. 131.

26 Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *ob. cit.*, núm. 126.

27 Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *ob. cit.*, núm. 127.

28 M. AHN., Clero, Fitero, carp. 1.399, núm. 11.

29 Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *ob. cit.*, núm. 130.

30 Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *ob. cit.*, núm. 126.

31 Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *ob. cit.*, núm. 127.

32 M. AHN., Clero, Fitero, carp. 1.399, núm. 11.

33 Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *ob. cit.*, núm. 130.

34 Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *ob. cit.*, núm. 131.

35 Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *ob. cit.*, núm. 129.

36 Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *ob. cit.*, núm. 127.

37 Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *ob. cit.*, núms. 126, 127, 130, y M. AHN., Clero, Fitero, carp. 1.399, núm. 11, y *vid.* José A. MARTÍN FUERTES, *ob. cit.*, p. 606.

38 Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *ob. cit.*, núm. 126.

39 Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *ob. cit.*, núm. 127, y *vid.* Ángel RIESCO TERRERO, «Consideraciones en torno a la tipología documental y validación notarial de una carta de hermandad suscrita por el concejo de Úbeda y la Orden de Calatrava», en *Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, Valencia, 1986, ed. Valencia, 1989, I, pp. 561-575.

cas⁴⁰, permanencia de una costumbre arraigada, al menos a lo largo del siglo XII. Si se identifica «signum» con «officiium», el signo no puede ser equiparado con el «signum manus» personal y esto se puede aplicar, en especial, a la variada gama de «scriptores», «notarii», etc., navarro-aragoneses que en el siglo XII utilizan, siendo personas distintas, un mismo signo, quizá en consonancia con lo apuntado, símbolo de función escrituraria de documentos (Alfonso I, Ramiro II, etc.), que muestran muy escasa variedad en tipos o figuras de ese signo de escriba real⁴¹.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

C. 1230.

Fortún Navarro hace donación de sí mismo y de unas heredades en Valdeprado y unas casas en Cervera al monasterio de Fitero y su abad Guillermo.

M. AHN. Clero, carp. 1.399, nº 18. Pergamino original, partido por alfabeto de 118x186 mm., gótica.

Pamplona, Arch. Gral. de Navarra (P. AGN). Clero, Fitero, leg. 18, núm. 234, fol. 318. Papel, copia simple, 300x200 mm. humanística de cancillería, siglo XVI exeunte. Signatura antigua: Faxo 4º, núm. 141.

«In Dei nomine. Notum sit omnibus hominibus, tam presentibus quam futuris, quod ego Fortum Nauarro, Deo inspirante, dono me et omnia mea, que habeo / in Valdeprado et unas casas in Ceruera et la uinea de larchiela et la uinea de la font, el horto de uilella et. C^m maravedis; mas la vinea de la / font et horto de vilella e las casas de Ceruera lessa a mio mulier en suos dies e la teniendo castidad e pos suos dies remanga / todo quito sine mala voce al conuent de Fitero. Hoc totum do Deo et beate Marie de Fitero et Guillermo, abbati eiusdem domus totoque conuentui, presenti et futuro. / Tali tamen conuenientia dono hec omnia, quodo in vita mea, in potestate mea sint omnia, post mortem vero meam, remaneant omnia suprascripta / abbati et conuentui de Fitero, sicut dictum est. Quod si filius meus Dominicus de Cerbera forte venerit dando ipse abbati et conuentui de Fitero XXX. maravedis, / omnia que scripta sunt, scilicet: hereditatem de Valdeprado et domos de Ceruera et. C. maravedis recipiat et possideat. Et ego, Guillelmus, abbas Fiterii, totusque con / uentus eiusdem domus recipimus Fortunum Nauarro in fratrem et familiarem, dando victum et vestitum sicut unum ex monachis, reddem / do ei seruitium integrum post mortem suam; preterea si, quod absit, filius mortus fuerit et non venerit, totum, sicut diximus, quod supradictum est, re / maneat domui Fiteri in se perpetuo. Testes huius donationis et conscriptionis qui hoc viderunt et audierunt: Gonzaluus, alcalde de Cervera; / Dominico Iohanes Martin, çapatero; Xemen de Martisa. Testes de Valdeprado: Dominico Manero, Pascual de Aguiá, Gil Ferrando, / Mengo de Mengacho. Habent aledanios las peças de Valdeprado: la pieza de Val de negriellos aledanios de part de suso: / Tota Arceiz; de iuso, lague. Alia peça in eadem valle, aledanios de part de suso: Rodrigo; de iuso, Ola-

40 José BONO, *ob. cit.*, I, 2, «fides non adhibeatur nisi sigillum (regis) authenticum in eis (instrumentis) sit appensum», p. 83:1,2 «La situación de tolerancia de las sustituciones en el oficio fue alentada en Castilla por los mismos reyes, al conceder notaría con facultad para designar escusadores...», p. 324. José BONO, «La práctica notarial del reino de Castilla en el siglo XIII», en *Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, Valencia, 1986, ed. Valencia, 1989, I (del reinado de Alfonso X) «son documentos notariales y se ajustan al stilus notarial aquellos que, independientemente de la extensión y autorización por notario, llevan además la validación sigilar de los comparecientes... también cuando lleva validación mediante sello de un tercero...», p. 498. «El signum (sinal, señal) del notario viene a ser el símbolo del instrumentum publicum, que indefectiblemente adorna el documento notarial... Este carácter simbólico del signo (que tardíamente se consagra con la "concesión" del signo en los títulos de notaría de los siglos XIV y XV), motivó el hecho de la aparición de los signos imitativos (signos semeillantes)...», p. 501.

41 *Vid.* Santos GARCÍA LARRAGUETA, «Sancius de Petrarrubea, scriptor centenario», en el VI Congrès International d'Etudes Pyrénéennes, Bagnères de Bigorre, 1971, donde se recoge la variabilidad de los signos: un mismo signo usado por diferentes «scriptores» y un mismo «scriptor» que cambia de signos.

lia. La peça de la / carrera, aledanios de part de suso: Tota Arceiz; de iuso: Domingo. La peça de la Ombria, de part de suso aledanios: Mengoz / marido de don Oria; de part de iuso, el camino.

A B C D E F G H L L L M N O P Q.»

2

1231, enero.

Don Juan, hijo de don Pedro Joannes, alcalde del Burgo, hace oblación de sí mismo y dona unas casas y un huerto en el citado lugar al monasterio de Fitero y a su abad Guillermo Fuertes.

M. AHN. Clero, carp. 1.398, núm. 6. Pergamino original de 94x189 mm., gótica.

P. AGN. Clero, Fitero, leg. 18, núm. 234, fol. 284. Papel, copia simple, 297x204 mm., humanística de cancillería, siglo XVI exeunte. Signatura antigua: Faxo 4°, n° 127.

«In Dei nomine et eius gratia. Notum sit omnibus hominibus, tam presentibus quan futuris, quodo ego don Iohannes, filio de don Pedro Iohanes / alcalde del Burgo, seiendo en mea bona memoria, con buen coraçon e con buena uoluntad, dono a Deus a / a Sancta Maria de Fitero e al abbat don Guillen Fuert e a todo el conuent de Fitero mea anima e meo cuerpo e dono las / casas del Burgo que me cadieron de mi padre e de mi madre, las cales habent alactaneos, de partes de sierço, don / Domingo Cafannia, de buitorno los fillos d' Andres, fillo de Domingo Cross. Et do l'huerto e el [quinnon] ensemble / con las casas por mea anima e de mi padre e de mi madre e de mis parientes a Dios e a Sancta María de [Fitero] e al abat / don Guillen Fuert e a todo el conuent, el qual uertho habet alactaneos de buitorno la carrera qui isse del Burgoe ua a la / puent, de sierço a la carrera de la glera qui ua a la puent. Estas sobredictas casas con l'uertho e el quinnon dono [con quantos] / dreitos io i habeo ni deuo auer de cielo usque ad abissum al abat e a todo el conuent de Fitero per toda uuestra propria volun- / tad fer, per secula cuncta, amen. E dono fiança de saluedat como fuero es de terra, don Martín, fillo de Garcia Castei- / llano. Testes manu positi que l'odieron e lo uedieron: Domingo, fillo de Miguel de Cezilia e Domingo Garcia el beillido / Et si quis ex nostris propinquis uel extraneis de hodie in ante uobis inde extraherit uoluerit uel ibi malam uocem miserit, sit / dampnatus in inferno cum l'vda traditore e pectet. LX. solidos domini istius uille.

Facta carta in mense inanuarii [dominadores] / en el Burgo los fraires de Sant Iohan e don Pero Guilen e don Oria de Vrrea, alcalde Domingo Royo, iudez Domingo Gar- / cia el belido, sayon Katalan. Era M°. CC°. LX°. IX°.»

3

1234, julio, 5.

Pedro Garcés de Arroniz dona al monasterio de Fitero una heredad en Cervera y en Andiñ, con sus collazos, y quanto había heredado en Navarra de García de Cervera.

M. AHN. Clero, carp. 1.398, núm. 8. Original, en pergamino de 161+27x301 mm.; falta el sello, gótica.

M. AHN. Códices, 906 B, ff. 487-487'.

P. AGN. Clero, Fitero, leg. 18, núm. 234, fol. 305. Papel, copia simple, de 295x200 mm., humanística de cancillería.

«In Christi nomine, amen. Conoysçuda cosa sea a todos omes que esta carta ueran, io don Pero Arceiz, de Arroniz, estando en mi / memoria bona, mando et dono aqueylla heredat de Ceruera et de Andion con sos cayllaços, e coanto uenia en Nauarra, de Garcia Ceruera, / por mi alma et de todos míos parientes a Dios e Santa María, e al monasterio de Fitero, e est mandamiento fago io, si per uentura, de esta enferme- / dat, passaro de est sieglo al otro, que filios mios, ni filias, ni parient ninguno, ni omne del sieglo, no los enbargue en estas heredades que sont delant / nompnadas, ni lis metan mala uoz, et ningun

filio mio ni filia mia, ni ningun ome de est sieglo, que mala uoz quisies meter, sea maleito de Dios. / Et si per uentura escaparo de esta enfermedad, ueer m'e con el abbat e con el conuent e de la rencura que aure de eyllos fe me an dreito. De est / mandamiento et de esta almosna que manda don Pero Arceiz de Arroniz a Dios a Sancta María e al monasterio de Fitero son testimonias por mano puestas / don Sancho Sanz de Buzquarret et don Pero Gomiz el mege, don Iohan Guillen de Estela et Martin Lopiz de Vnçue et Pere, filio de Martin Gomiz, / Romeo de los Archos et Pero Martinez de Surruslada et frayre Bernart de Tudela et Domingo de Artauia, el escriuano qui todo esto escriuio, por manda- / miento de don Pero Arceiz de Arroniz, et estos bonos omes assí se otorgaron por testimonios. Regnante rege Thibaldo comite de Campaña et de / Bria, Palazin in Nauarra, Petrus Remigius episcopus in Pampilona, Robert de Seçayna tenente castrum Stelle, Raymundus Theobaldus prepositus, I[ohan] Periz / iudice, Martino de Coyllantes sayon.

Facta carta in mense julio. III. nonas eiusdem mensis, sub era. M.º. CC.º. LXX.º. II.º.»

4

1237, marzo.

Doña Felicia dona al monasterio de Fitero la nuda propiedad de la mitad de unas casas y de la mitad de un huerto en el Burgo de Arnedo y una viña en «Val Pinna», reservándose ella el usufructo y condicionada, dicha donación, a que sus parientes puedan ejercitar el retracto, con obligación de entregar determinada cantidad a la comunidad donataria.

M. AHN. Clero, carp. 1.398, núm. 10. Original, en pergamino, partido por alfabeto, 102x321 mm.; cortado en margen izquierdo, gótica.

P. AGN. Clero, Fitero, leg. 18, núm. 234, fol. 306. Papel, copia simple de 301x200 mm.; humanística de cancillería.

Publ. R. MENÉNDEZ PIDAL: *Documentos lingüísticos de España*, I, Reino de Castilla, Madrid, 1919, núm. 116.

A B C D E F

«In nomine Sacte Trinitatis. Sepan todos los homnes qui esta carta ueran, que io, dona Felicia, sana a alegre, e en mi bona memoria stando, dono a Dios e a sancta María e a los monges de Fitero, a los presentes e a los que son / por uenir, la meitad de unas mias propias casas que son en el Burgo de Arnedo e la meitad del orto e una uina en Val Pinna; la meitad d'estas prenomiadas casas con el meio del orto an allectaneos, de / [.] una parte, dona Felicia, ela misma, de la otra, Iohan Periz, filo de Pedro d'Oria, de la otra part, el río; e la deuandita uina, de la una part, a allectaneos Pedro Guiral, e de la otra part, don Remir Periz, e de la / [otra part]t, el río de Moreta, e de la otra, la carrera que ua a Quel; e que aquest donadio seia sano e firme a los deuantditos monges. Doles fiadores de saluedad a don Roi Tarin e a don Lop Sanchez, filo de don San [...] de Mo- / [± 5] uen esta meitad de las prenomiadas casas con el orto e la deuandita uina a los monges de Fitero de qui que la demande, assi como fuero es de Arnedo. Est deuandito donadio dono con sus entradas e con sus exi- / [das e con] todos los dereitos que io i e, e deuo auer de iustal conuiniença, que si parient mio uiniere a la hora de mi fin, qui quiera cobrar esta deuandita heredad, de .XL morabetinos a los monges de Fitero, e cobre la deuandit- / [ta] heredad. / E io, frai Migael, cellarero maior de Fitero, con otorgamiento del abad e del conuent, meto aquesta meitad de estas deuanditas casas, con el orto e con la uina en comienda de dona Felicia, que ela la guar- / [d]e e la milore, e la esfruite esta prenomiada heredad, en todos sus dias, assi que l'abad [e] el conuent que hoi es, ni los otros que uerran en Fitero, no aian poder de toler esta prenomiada comienda a dona Felicia / en todos sus dias, e, ela, que no aia poder de uender, ni de enpenar, ni, en nenguna manera, ajenar esta deuandita heredad del monasterio de Fitero; mas, después de sus dias, que la lesse solta e quita a los / monges de Fitero. / De todo aquesto que de suso es escripto, son testimonias por mano puestas d'ambas las partidas; don Rodrigo Steuan et don Gil Ortiz e don Pedro Xemenez de Miraglo e don Mingo, filo de lo- / an Cid et dona Urraca Steuan et Iohan Berçuelas.

Facta carta sub. era. M.º. CC.º. LXX.º. V.º., frater Petrus de Alfaro me scripsit, in mense marcii.»

1238, enero.

Teresa se entrega como donada al monasterio de Fitero y a su abad Guillermo, con todas sus propiedades enclavadas en Alfaro; y el abad cede, a su vez, a Teresa, el usufructo vitalicio de unas casas, piezas, viñas y huerto, sitos en la citada villa.

M. AHN. Cero, carp. 1.398, núm. 11. Pergamino original, partido por alfabeto. 142x211 mm., mal estado de conservación; borrones en lado derecho y en margen izquierdo, gótica.

P. AGN. Clero, Fitero, leg. 18, núm. 234, fol. 260. Papel copia simple de 296x201 mm.; signatura antigua: faxo 4º, núm. 130, f. 96.

ABC DEF GHI KLM NOP QRS TVW

«In Dei nomine et eius gratia. Conoçuda cosa sia a todos los omes qui esta carta ue[ran], que io, dona Teresa, / (filla)a de don .G. Mancebo., do todo quanto io e en Alfaro a Deus e Sancta Maria de Fitero a al [ab] at don .G. e a todo el con- / [uent] d'aqueill monasterio, al present e al qui es por uenir, fueras saccada la pieça [de Cu]dera. Ço es a saber / [la v]inna del regaçuelo, la qual uinna aue alledaneos de part de sierço la uinna de [fo de Fortun]io de Pero Murieil / [et] de buitorno la uinna de G. Lopeç; e la pieça del fenoiar, aue alledaneos de [part de sierço] la pieça que fo / [de don] M. de Slaua, de buitorno la pieça de don Eluira, filla de don Pero Uroç. Esto u[os do con mi] cuerpo e con el mu / eblo que io e et aure d'aqui adelant, por uender e por enpeinnar e por fer toda uues[tra uo]luntat por secula / cuncta. E io, don .G. abbat de Fitero, ensenble con el conuent, damos a uos, dona Taresa, lo que uos nos diestes cum todo lo / al que nos auemos en Alfaro: ço es a saber: casas, pieças, uinnas, uerto, lo que in auemos e d'aqui adelante auremos, / qual mantengades en uuestros dias seiendo duinna et poderosa, que l'abat que in es ni el conuent nil que uenra / cab adelant non uos naia poder de saccar, pero en tal manera que uos no aiades poder de uender e ni d'enpeinnar ni d'a[i / llenar] en ren et assi que uos auiendo en uuestros uebos et uuestra mançeba todo [lo del que] instra lealmientre / [que] rendades a l'abat et al conuent que aquestos donadius sian mas firmes. S[on fiadores de] saluedat d'ambas / [part]es, como fuero es d'Alfaro: don Rumeu, fillo don Pero Urtiç, et don .G. Diaç, fillo de [Larci] gno. Son testimo- / [nias] por mano puestas don Semen Sancheç, et don .G. Alfaro et don Ferrant Alaman et [don Pal]azin. Oidores et ue/[dedor]es don Ualentin, capiellano de Sant Iohan et don Pascal, capeillano de Sant Esteuan, et de los monies: el prior, don .D. / Arceiç et el segrestano frey I. de Pomplona, qui esta carta fizo.

Esta carta fo feita en el mes de ienero sub / era. M.º CC.º LXX.º VI.º.»

1246, noviembre.

Don Martín de Mosquera cede al monasterio de Fitero y a su abad Bernalt unas casas en Alfaro.

M. AHN. Clero, carp. 1.398, núm. 12. Pergamino original de 116x231 mm., gótica.

M. AHN. Códices, 906 B, fol. 487'. Copia por traslado de Miguel de Urquiçu.

P. AGN. Clero, Fitero, leg. 18, núm. 234, fol. 264. Papel, copia simple de 300x201 mm., humanística de cancillería.

Publ., R. MENÉNDEZ PIDAL, *Documentos lingüísticos de España*, I, Reino de Castilla, Madrid, 1919, núm. 119.

«In Dei nomine. Notum sit cunctis, quod ego, don Martin de Moschera, obtimo corde et spontanea uoluntate, per las animas de mi padre et de / mea madre et per la mea et de todos meos antecessores, dono vnas meas casas quas habeo en barrio de Calaorra, d'Alfaro, que haben alactaneos / de una parte las casas de Domingo Pelayo, alia parte: las casas de donna Eluira de Dyago Aluarez; tercia parte la carrera / de Concello, con lures entradas et lures exidas et con quantos dereytos pertenescen a las predictas casas,

de celo usque ad abissum, al monasterio / de Sancta María de Fitero et al abbat don Bernalt et a todo el conuent d'aquel logar, que las ayades francas et liberas, per uender et per / enpennar et per dar et fer toda uestra uoluntat per secula cuncta amen. Et si quis ex nostris uel extraneys de hodye in antea uos inde / extrahere uoluerit uel ibi malam uocem miserit, sit dampnatus in infero cum luda traditore et peytet. LX.º solidos domno istius uille. Et / es fiador de saluedat, a fuero d'Alfaro, en uoz de donadio: Don Garcia Lopez, el sennor d'Alfaro. Testes: como scripto es en esta / carta: Don Martin Perez de Ceçur, et don Enego Lopéz, filio de don Loferrench et don Lop Arceyz, filio de dona Franca, et / don Pedro Artaço.

Facta carta in mense nouembris. Dominator in Alfaro: Don Garcia Lopez. Alcayt Sancho Garcceyz. Alcalde / Garcia Resano, Iudez Bertholome Burces. Sayon: Pedro Gil. Era. Mº CCª LXXX.º III.º Martinus Dominguez me fecit.»

7

1248, abril, 26.

Juan de Vidauri, señor de Cornago, con el consentimiento de sus hijos y nuera, dona al monasterio de Fitero y al abad Bernardo la iglesia de Santa María de Cornago, con todas sus pertenencias, con la prohibición de enajenarla y debiendo además, comprometerse dicho monasterio, a designar dos monjes afectos al culto de la iglesia, y que ofrezcan plegarias por el donante y sus familiares, entre ellos el arzobispo de Toledo Rodrigo Jiménez de Rada, a todo lo cual asiente el abad de Fitero.

P. AGN. Clero, Fitero, leg. 18, núm. 220. Pergamino original, de 150x222 mm., le falta el sello, gótica.

P. AGN. Clero, Fitero, leg. 18, núm. 234, ff. 255-256. Papel, copia simple de 300x201 mm., humanística de cancillería.

M. AHN. Códices 906 B ff. 434 436' 437

«In Dei nomine et eius gratia. Conoscida cosa seia a todos los hombres qui esta carta ueran, que io, don Iohan de Bidaurri, con uoluntad e otorga- / [miento de mios] filos, don Rodrigo Juanes e don Iohan de Bidaurri, e de [mias filas], don [Arista] Juanes e de dona Toda Juanes, e de / mi nuera, dona Taresa Gonçalez, dono, por mi anima e por las animas de don Rodrigo Xemenez, arcebispo de Toledo, e de mi padre / e de mi madre e de todos mios parientes, a Dios e a Sancta Maria de Fitero, e a uos, don Bernard, abbat, e a todo el conuento de aquel logar, al que / hoy es y, y sera y, siempre, fast'al dia del fin, Sancta María de Cornago, con todas sus cosas, esto es a saber: con casas, piexas, uinas, e. dos / uezes de molinos, libros, uestimientos, cruces, candeleros, encenseros, calizes, capanas, e con todos los otros apareamientos de los altares des- / ta eglesia, e con todos los ganados e mueble que hoy a deue ela auer, con aguas, con entradas, con exidas, iermo e poblado e con to- / dos los derechos que esta eglesia a o deue auer, de cielo a tierra, e con la meitad de la decima de pan e de uino de Rio de Xea, qui quier que / laure o rompa de nueuo d'aqui adenant en Rio de Xea christiano o moro, e de todos mis ganados e de todo señor que fuere de Cornago depue- / es de mi, e de todos los mios e sos pastores e de todos los ganados que y gouernare todo señor de Cornago, e con toda la primicia desto e / de todas otras cosas que en Rio de Xea diez[mar] o primiciar, se deuen. Esta dicha eglesia uos do, que la aiades e la matengades siempre por / uestra heredad propria e que fagades d'ela como de uestra heredad propria, fueras sacado que non la podades dar, ni uender, ni enpenar, ni en al- / guna manera, del monasterio uestro, aienar; mas que tengades en ela todos los tiempos d'este mundo, dos monges, de buena uida e de buena fama, / qui la canten e la sieruan. Mando e quiero que, si por auentura, algun manero o manera, de Cornago o otro hombre quisier dar a so fin o an / so almosna a esta eglesia, que pueda dar, el manero o la manera, el tercio o el meio de so mueble, el que no es manero de y del mueble / quanto a el pluguire. E mando que non uos pueda nengun hombre d'esde mundo, en mi uoz, ni en otra, alguna cosa demandar en aques- / ta eglesia, ni en las cosas, ni en las franquezas que io uos e dado con ela. Mas, si por auentura, alguno de mio linage, o de otro, en este do- / nadio que uos e io fechos, mala uoz

quisiere meter, o uos lo quisiere en alguna manera enbargar, seia maldicho e descomulgado, e, / con Datan e Abiron, los quales soruio la tierra, en infierno dampnados. E nos, don Bernard [abbad] e todo el conuiento de Fitero, otorgamos / a uos, don Iohan de Bidaurri, e obligamosnos a esto: Que tengamos en Sancta Maria de Cornago dos monges qui la canten e la sieruan / e que rueguen a Dios e a Ela por uos e por las almas de don Rodrigo Xemenez arcebispo de Toledo, e de uuestro padre e de uuestra madre / E, si por auentura, esto fuesse falesçudo, el señor de Cornago en cuió tiempo esto falesciera, que pueda penorar al abbad e a los mon / ges de Fitero, fasta o estaulezcan dos monges en esta eglesia como esta carta dize, que rueguen a Dios e a Ela por las almas que de / suso son dichas e de todos los otros uestros parientes. E nos, don Rodrigo Juanes e de Iohan de Bidaurri e don Urraca Juanes / e dona [Toda] Juanes e dona Teresa Gonçaluez, otorgamos, loamos, e confirmamos este donadio, que a fecho nuestro padre al mo- / nasterio de Fitero. Testimonias por mano puestas, qui esto odieron e uieron, e por testigos se otorgaron: Don Gil Perez, alcaid de Cornago: e / don Pedro Lopez de Uila Tuerta, e don Garcia Perez de Sarria, e don García Martinez de Gonni e don Garcia Sanchez de Sigoz / e don Sancho Roiz de Manno e don Iohan Gonçaluez de Dicastiello e don Ienego Ortiz d'Esquiri e don Migael d'Arueiçaso, ma- / iordomo, e don Martin Aznarez de Montagut e don Pedro Xemenez d'Oztican. De los clerigos de Cornago: Don Lorent, / abbad de Cornago, don Sabasti[an] capellano maior, e don Uincent capel[ano] e Domingo Abbad e Iohan Perez. De / los lauradores: Don Uincent de la [...uero] e don Domingo Sancho, alcaldes, e don Domingo Uincent e Mengo Mu- / noiz, iudez. De Sant Pedro: Don Migel Luanes, ierno de don Vincent e Iohan Cabrarizo, andador de Cornago, / e Iohan Marco, saion. E io. don Iohan de Bidaurri, porque esta carta seia mas creuda e mas firme, mande e fiz po- / ner en ela el mio seiello pendiente. Facta carta e roborata a dompno Iohanne de Bidarru, illustri milite, e a domp / no Roderico Iohanis e a dompno Iohane de Bidaurri, filiis eius e a domna Urraca Iohanis e a domna Tota Iohanis, ipsius filiabus / e a domna Taresia Gundissalui, nuru dicti domni. In plenario concilio de Cornago, cler- / icis e aliis hominibus eiusden uille in / simul congregatis, e dompnus Iohanes de Bidaurri sepedictus accesit personaliter ad ecclesiam Sancte Marie de Cornago et / accepit dompnum Bernardum, dictum abbatem Fiterii, per manum et intromisit eum in prefata aecclesia obtulitque ipsam et dedit / libere et absolute cum omnibus pertinentiis et libertatibus et immunitatibus suis monasterio et conuentui Fite- / riensi, et idem abbas extraxit / dompnum Iohanem de Bidaurri ex parte sua et conuentus monasterii de Fiterio per manum ab ecclesia memorata.

Actus est hoc. era / M.º CC.º LXXXV.º Anno Uerbi Incarnati M.º CC.º XL.º Octauo, sexto Kalendas maiy. Ego frater Petrus de Alfaro uestiarius / Fiterii de mandato dompni Iohanis [de] Bidaurri hanc cartam scripsi et hoc sig(signo)num impressi in ea.»

8

1254, septiembre.

Fernando de Aivar y su mujer, doña María Pérez, ceden una pieza de tierra en Alfaro al monasterio de Fitero y a su abad don Bernalt.

M. AHN. Clero, Fitero, carp. 1.399, núm. 2. Pergamino original 87x197 mm., gótica.

M. AHN. Códices 906 B fol. 486'

«In Dei nomine. Notum sit cunctis, quod nos, don Ferrando d'Ayuar, et mea mugier dona Maria / Perez, per las animas nostras et de todos nuestros parientes, damos al monasterio de Sancta Maria de Fitero / et a uos don Bernalt et a todo el conuent de los monges qui hy son, la nostra pieça menor que / habemos en el fenoiar de Alfaro que es de la una part cerca los frayres de Calatrava; alia parte: / [± 19] con sos entradas et con sos exidas et con sos aguas et con dreytos ibi habemus, de celo / usque ad abisum, que de hoy adelant sea uestra per fer toda uestra de ella, per secula cuncta. Et damos / uos fiador de saluedat, a fuero d'Alfaro, en uoz de donadio, don Martin Perez Martellano. Testes / manu positi: don Romeo de Pedralta et don Martin Dominguez, el capellan maior qui hanc cartam / fecit in mense septembris, sub era. M.º CC.º LXXXX.º II.º.»

1285, septiembre, 17.

Martín Gastón y su mujer, Blanca, donan unas casas y cuatro piezas de tierra en Alfaro al monasterio de Fitero y a su abad don Rodrigo.

M. AHN. Clero, carp. 1.399, núm. 13. Pergamino original de 330x163 mm., gótica.

P. AGN. Clero, Fitero, leg. 18, núm. 234, fol. 309. Papel, copia simple de 298x201 mm., humanística de cancillería.

«In Dei nomine. Conoçuda cosa sea a quantos esta present carta veran et odran como yo Martin / Gaston et mi muger dona Blanca, estando en nostro bon seso et en nostra bona memoria, con bon / coraçon et bona voluntad et sin espremia ninguna, somos conoçudos et de manifiesto ante / omes buenos que damos a Dios et a Sancta Maria de Fitero et a vos, don Rodrigo A[rriose], / abbad de Fitero, et al con-vento dese mesmo lugar, a aquellos que y sedes et seran daqui a / la fin del mundo, et es a saber: unas casas que nos habemos en Alfaro en barrio de xu / xet, que habent alectaneos, de la una parte, casas de fijos que fueron de don Pero Sanz l'alcalde, / et de la otra parte, casas de don Xemeno el cabrero. Otrosi uos damos una pieça en Me- / alcampo que habet alectaneos, de la una parte, piesa de Martin Aznarez, et de la otra parte, / pieça de don Garcia Almonavid. Otrosi vos damos una pieça que nos habemos / en rio de quinon, d'Acegra, que habet alectaneos, de la una parte pieça de fijos de don / Iohan Martinez d'Almanan et, de la otra parte, pieça de Diago Lopez, fijo que fue de don lope / Garçia, abbad d'Alfaro. Otrosi vos damos una pieça que nos habemos en Ebro Viejo / que habet alectaneos, de la una parte, pieça de dona Sancha Ramirez et de la otra parte, / la carrera de conçeio. Otrosi vos damos una pieça que nos habemos en Linestar / que habet alectaneos d'ambas las partes, pieças de don Garçia, pastor maor. Otrosi vos / damos otra pieça que nos habemos en Laguna roca que habet alectaneos, de la una / parte, pieça de Pero Iurdan del Peinno et, de la otra parte, pieça de fijos de don Garçia / don Gomez. Et estas dichas casas et estas dichas pieças vos damos con sus entra / das et con sus exidas et con quantos drechos nos habemos, nin haber debemos del çielo / ata la tierra; a vos, dicho abbat de Fitero et al convento d'ese mesmo lugar / que las hayades libres et francas en esta manera, es a saber: que del dia que esta carta / fue fecha adenante, que hayades poder de vender et de enmpinar et de dar et de cami- / ar las casas con las dichas pieças et de fazer de illo et en ello toda vestra propia / voluntad, sin escontradizimiento ninguno, como de los vestros propios heredamientos vos et vestros / suçesores que seran depues de vos en el monesterio sobrescriptp. Et de oy adenant / coalquier que contra esta dicha donaçion que nos fecha habemos, venir quisiere en nin / guna manera, peche LX.º solidos al rey et a vos dicho abbad et al convento de Fitero me- / ta en otros tales heredamientos como aquestos doblados a sus lintes; et sean malditos et / escomulgados con ludas el traydor dentro en ynfierno dannados. Et d'esto vos damos / fiadores de salvedad et de riedra, a fuero d'Alfaro en voz de donadio, a Diago / Perez, fijo que fue de don Garçia Perez, l'escribano, et a Domingo Tomas, fijo de don Tomas de / Yuan Salvador. Testigos: don Iohan Garçiaiz de la Luenga et don Xemeno de Garcia / Resano et Garcia Gomez, clerigo.

Facta carta lunes XVII dias de septiembre, era / de M.º et CCC.º et XX.º et tres ainnos. Rey don Sancho en Castiella. Prestamero en Alfaro / don Iohan Alfonsso. Alcalde: don Rodrigo fi / don Iohan Garçeis, Iuez: Iohan Serrano. Sa- / yon: Martin Sanchez Redrado. Yo, Iohan Sanchez, scrivi esta carta por mandato de M[artin] / Ortiz, scrivano por ell rey en Alfaro et yo, Martin Ortiz, la mande scrivir et fiz en ella / este mio sig [Signo] no.»